

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-00231
Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS (UAESP) Y OTRO
Accionante: INGRID STELLA MEDINA TAVERA
Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO

Asume el Despacho el conocimiento de la acción de tutela promovida por **INGRID STELLA MEDINA TAVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032'428.190, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP)** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

En consecuencia, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, **DESE** traslado de la demanda al director y a los comisionados de las entidades en comento, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibido de la comunicación, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones.

De otra parte, como se advierte que las ciudadanas y ciudadanos, que hacen parte de la lista de elegibles, conformada

y adoptada mediante Resolución N° 9040 de 16 de septiembre de 2020, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 8, pueden tener interés en las resultas del trámite, se **ORDENA SU VINCULACIÓN** para que, en el mismo término, si así lo consideran, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones esgrimidos por la accionante.

Para tal fin, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que les remita copia de la demanda de tutela a los correos electrónicos señalados por ellos al momento de adelantar su inscripción a la convocatoria. Así mismo, **INDÍQUESELES** que las respuestas deben ser remitidas únicamente al correo j18pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En el mismo sentido, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que publique el presente auto en el apartado dispuesto en su página web, para las convocatorias 806 a 825 de 2018.

Por último, debe decirse que, de ser necesario se practicarán las pruebas a que haya lugar, para un mejor proveer.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAFAEL ALIRIO GÓMEZ BERMÚDEZ
Juez